La Consolidada S.A. de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 024-0006 por Resolución SS.RP N° 134/97 de fecha 16 de junio de 1997.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: TODO RIESGO OPERATIVO.

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.1018.000082/000	03/04/2014	05/04/2014	05/04/2015	365 días	

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	80000423-0

Domicilio	Departamento	Ciudad
AVDA. MCAL. LÓPEZ Y 22 DE SEPTIEMBRE	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 1.322.706.000.00(**

Interés asegurado:

BIENES FISICOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA DINAC

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Nro. de Factura: 001-008-0000081.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.151.226.032
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	115.122.603
Premio:	Gs.	1.266.348.635
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	1.266.348.635

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 1.266.348.635

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	16/04/2014	1.266.348.635

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Aseguradora Yaypreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.

Edgar Valdez

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.1018.000082/000

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.1018.000082/000	50%	661.353.000.000	575.613.016	57.561.301	633.174.317
ASEGURADORA YACYRETA S.A.	128.28.1015.444/000	50%	661.353.000.000	575.613.016	57.561.302	633.174.318
	Totales:	**100%**	**1.322.706.000.000**	**1.151.226.032**	**115.122.603**	**1.266.348.635**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.
No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asegurada Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

1. RIESGOS ASEGURADOS

Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo, a los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DIRECCION NACIONAL DE.AERONAUTICA CIVIL o por los cuales es legalmente responsable (excluyendo las lineas de transmisión y distribuición fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en las ubicaciones indicas más abajo.

2. UBICACION DEL RIESGO:

- Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi - Luque
- Aeropuerto Internacional Guaraní - Ciudad del Este
- Aeropuerto Encarnación - Itapùa
- Aeropuerto Pedro J. Caballero - Amambay
- Aeropuerto de San Pedro - San Pedro
- Aeropuerto Salto del Guaira - Canindeyú
- Aeropuerto Coronel Oviedo - Caaguazú
- Aeropuerto de Caazapa - Caazapa
- Aeropuerto de Pilar - Ñeembucu
- Aeropuerto de Marical Estigarribia - Boqueron
- Aeropuerto de Villa Hayes - Presidente Hayes
- Aeropuerto de Concepción - Concepción

3. VALORES ASEGURADOS: EDIFCIOS Y CONTENIDOS

Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi	USD. 140.000.000.-
Aeropuerto Internacional Guaraní	USD. 91.500.000.-
Aeropuertos del Interior USD. 250.000.-	USD. 2.500.000.-
Centro de Control Unificado M.R.A.	USD. 16.000.000.-
Pistas y Pavimentos	USD. 1.000.000.-

4. SUB - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Bienes temporalmente trasladodos.	USD. 500.000.-
Remoción de Escombros	USD. 2.500.000.-
Gastos de Aceleración	USD. 5.000.000.-
Robo de Contenido General	USD. 250.000.-
Honorarios Profecionales	USD. 250.000.-
Gastos extras	USD. 5.000.000.-
Bienes en tránsito	USD. 500.000.-
Equipos Electrónicos	USD. 2.500.000.-
Gastos de Extinción de incendios	USD. 2.500.000.-
Inclusión automática de bienes	USD. 20.000.000.-
Bienes bajo cuidado, custodia y control	USD. 2.500.000.-
Rotura de Máquinarias	USD. 500.000.-

Aseguradora Yaguareta S.A.

Gloria Mirada Montania A.
Unidad de Sobrevivencia

Edgar Veldez

Asunción, 8 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

5. MEDIDAS DE PRESTACION: A Primer Riesgo.

6. EXCLUSIONES
Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Específicas, quedan también excluidos de la presente póliza, los siguientes bienes y/o riesgos:
- Bienes al Aire Libre
- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock - out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla.
- Asbestos
- Líneas de transmición y distribución
- Talleres, hangares y bancos de pruebas.

Guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad de enmigos extrangeros (haya habido p no declaración de guerra), guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrirismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, envargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.
Reacción nuclear irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares. Las propiedades radioactivas toxicas o explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.
Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo maoyor de 30 (treinta) días de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurado.
Vicio propio de la cosa asegurada.

7. CLAUSULAS
- Cyber Esclusiónes (NMA 2912)
- Exclusión, Contaminación Radioctiva y Explosión Nuclear (NMA 1622)
- Exclusión de Contaminación y Polución y Filtración (NMA 1685)
- Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo (NMA 2919)
- Exclusión de Microorganismos
- Exclusión de Materiales Biológicos y Químicos. (NMA 2915)
- Endoso B electrónico (NMA 2915).

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Natalia Mendoza A.
Unidad de Seguros Responsables

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

5. MEDIDAS DE PRESTACION: A Primer Riesgo.

6. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Específicas, quedan también excluidos de la presente póliza, los siguientes bienes y/o riesgos:

- Bienes al Aire Libre
- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock - out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla.
- Asbestos
- Líneas de transmición y distribución
- Talleres, hangares y bancos de pruebas.

Guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad de enmigos extrangeros (haya habido p no declaración de guerra), guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrirismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, envargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.

Reacción nuclear irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares. Las propiedades radioactivas toxicas o explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.

Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo maoyor de 30 (treinta) días de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurado.

Vicio propio de la cosa asegurada.

7. CLAUSULAS

- Cyber Esclusiónes (NMA 2912)
- Exclusión, Contaminación Radioctiva y Explosión Nuclear (NMA 1622)
- Exclusión de Contaminación y Polución y Filtración (NMA 1685)
- Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo (NMA 2919)
- Exclusión de Microorganismos
- Exclusión de Materiales Biológicos y Químicos. (NMA 2915)
- Endoso B electrónico (NMA 2915).

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria [illegible]
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULAS DE AMPLIACION DE COBERTURA EQUIPOS ELECTRONICOS

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza, las pérdidas o daños materiales sufridos por los equipos electrónicos por cualquier causa accidental, súbita e imprevista incluida en la cobertura de la póliza básica, con exclusión de los daños estéticos.

La presente cobertura no se extiende al valor de los programas, datos, textos u otros contenidos almacenados en los referidos equipos.

DEFINICIÓN

Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y además, contienen algunos o varios de los siguientes elementos: diodos, triodos, semiconductores, resistencias, transistores, etc. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes), no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

Asimismo, se encuadran en esta cobertura solamente los equipos procesadores de datos, aparatos de electromedicina y/o equipos de comunicaciones, que no formen parte de maquinaria industrial, donde la unidad electrónica es solo un componente de una maquinaria de producción o de servicios.

Es condición necesaria de la presente cobertura que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato que provea el cuidado y mantenimiento regular de los equipos asegurados y que los equipos cuenten con sistemas de climatización y estabilizadores de tensión.

Aseguradora Yacyreña S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

Gloria Miranda Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE AMPLIACION DE COBERTURA ROBO LOCAL COMERCIAL.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir - a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares- la pérdida por robo de los bienes muebles comprendidos en la cobertura de la póliza básica, así como los daños que sufran esos bienes o los edificios e instalaciones incluidos en la misma, ocasionados por los ladrones para cometer el delito o su tentativa. Queda excluido de la presente cobertura, el delito instigado, facilitado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los administradores, funcionarios o representantes del Asegurado. Serán de aplicación supletoria a la presente extensión de cobertura, las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Robo - Actividades Comerciales, Industriales y Civiles, las que se forman parte de la presente.

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Maria Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Enrique Valdez
Sub Gerente Ramo Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 2962 - Exclusión de Materiales Biológicos o Químicos

Se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por el uso malicioso real o amenazado de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos, o resultante de dicho uso o relacionado con él, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya con él en forma conjunta o en cualquier otra secuencia.
NMA 2962 - 06.02.03

Asunción, 3 de abril de 2014

Asegradora Ysyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montaña A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 1685 - Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación Industrias – Nro. 3

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Daños personales, o lesiones físicas, o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación; pero lo dispuesto en este párrafo 1 no se aplicará a las responsabilidades por daño personal, o lesión física, o pérdida, daño físico o destrucción de bienes tangibles, o pérdida del uso de dicha propiedad dañada o destruida cuando la filtración, polución o contaminación es causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.

2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias filtrantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.

3. Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula no amplía el seguro para cubrir responsabilidad alguna que no habría estado cubierta si esta cláusula no se hubiera endosado.
NMA 1685 - 22/1/70

Aseguradora Ysayreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Miroslava Montiel A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Exclusión de Micro-organismos (MAP) (absoluta) -2791map00001

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, u otra suma directa o indirecta emergente de o relacionada con:

Tierra, moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia tenga o posea real o potencialmente una amenaza para la salud humana.

Esta exclusión aplica a pesar que exista cualquier (i) daño físico o pérdida a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, que contribuya o no concurrentemente o en una secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad c (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, mitigación, neutralización, reubicación, o medidas o pasos a ser tomados dirigir preocupaciones o temas médicos o legales

Esta exclusión reemplaza y substituye cualquier mención en la póliza que otorgue seguro, total o parcialmente, por estas razones c causas

2791MAP00001

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirazai Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 2915 - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuye concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) mas arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyretá S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Riesgos Listados:

- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no esta reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal información electrónica no pudiese ser recreada, adjunta o armada.
N.M.A. 2915 - 25/01/2001

Nota: En caso de no coincidencia entre ésta cláusula y su original en idioma inglés, prevalecerá el texto en inglés

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Miriam Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 1622 - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA Y EXPLOSION NUCLEAR
(Aprobada por la Asociación No-marítima de los Suscriptores del Lloyd´s)

Esta póliza no cubre

(a) pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de la misma o cualquier pérdida consecuencial.

(b) cualquier tipo responsabilidad civil de cualquier tipo de naturaleza directa o indirectamente causada o contribuida por o proveniente de

(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear

(ii) la radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear.

4/4/68 - NMA1622

Aseguradora Yasyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Méndez Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- NMA 2919 - Anexo de exclusión de guerra y actos de terrorismo (Amended)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Actos de terrorismo.
   A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al Uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas Que o bien actúan solas o por encargo o en Conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, Incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública O parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedaser cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

NMA 2912 - Cláusula de aclaración de riesgos informáticos

Las pérdidas directa o indirectamente emergentes de:

i. pérdida, alteración o daño,
o
ii. reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o similar dispositivo en un equipo de computación o en un equipo que no sea de computación, ya sea que los bienes del tomador del reasegurado o no, de por sí, no constituyan un evento a menos que sean a causa de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, derrumbe de objetos, vendarrón, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, helada o peso de nieve.

NMA 2912 -23.11.2000

Aseguradora Yaguareta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montiel A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 3 de abril de 2014

-.oOo.-

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002.----------

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

-oOo.-

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

-.oOo.-

El texto de la presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. N° 74/04 de fecha 30 de enero de 2004

Asunción, 3 de abril de 2014

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*

Cuando la agravación se debe a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil).*

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil).*
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil).*

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil).*

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA I

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO

CLAUSULA II

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA III

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO Y LIMITE MÁXIMO

CLAUSULA VII

Las sumas aseguradas fijadas en las Condiciones Particulares constituyen el límite de la responsabilidad asumida por el Asegurador individualmente respecto de cada riesgo cubierto, pero el conjunto de todas las indemnizaciones a que hubiera lugar en cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo acontecimiento, no podrán exceder el importe del límite único y combinado de indemnización establecido en las citadas condiciones.

El presente seguro se realiza a prorrata, en consecuencia y salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus Anexos, si la suma asegurada global o la individual establecida para el determinado bien cubierto, es inferior al valor asegurable respectivo según lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que exista entre ambos valores.

VALOR INDEMNIZABLE

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Cláusula anterior, la indemnización a cargo del Asegurador, efectuada dentro de los plazos legales fijados al respecto y una vez descontada la franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no podrá superar el costo del reemplazo de los bienes siniestrados, por otros de la misma condición en cuanto a modelos, uso, antigüedad y estado.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien siniestrado o por su reparación con materiales de la misma clase y calidad, siempre que tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA VIII

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

ABANDONO

CLAUSULA IX

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA X

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO

CLAUSULA XI

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA XII

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula X, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuanto éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado el embargo, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

HIPOTECA – PRENDA

CLAUSULA XIII

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA XIV

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C.C.).

---------oOo-------

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1018.000082/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 3 de abril de 2014

La Consolidada S.A. de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0059 por Resolución SS.RP N° 056/07 de fecha 15 de enero de 2007.-

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RESP. CIVIL AEROPORTUARIA

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007.1114.000005/000	03/04/2014	05/04/2014	05/04/2015	365 días	

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL	80000423-0

Domicilio	Departamento	Ciudad
AVDA. MCAL. LÓPEZ Y 22 DE SEPTIEMBRE	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 562.375.000.000**

Interés asegurado:

R.C. AEROPUERTOS.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

ANEXO N° 1, CLTR, CLC, CLMM.-

Nro. de Factura: 001-008-0000079.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.021.501.241
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	102.150.124
Premio:	Gs.	1.123.651.365
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	1.123.651.365

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 1.123.651.365

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	16/04/2014	1.123.651.365

Asegurадora Yacyretá S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 007.1114.000005/000

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	007.1114.000005/000	50%	281.187.500.000	510.750.620	51.075.062	561.825.682
ASEGURADORA YACYRETA S.A.	128.1111.000018/000	50%	281.187.500.000	510.750.621	51.075.062	561.825.683
	Totales:	**100%**	**562.375.000.000**	**1.021.501.241**	**102.150.124**	**1.123.651.365**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.
No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Compañía indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

-oOo-

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	La Responsabilidad Civil en que el Asegurado pueda incurrir en conexión con sus operaciones en su condición de dueño u operador de aeropuerto, incluyendo responsabilidad por la torre de control (rango 5.000 pies y 5 millas) y pasajeros/equipaje para el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi como también para el Aeropuerto Guaraní y los Aeropuertos del Interior ubicados en Encanación, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Salto del Guairá, Coronel Oviedo, Caazapá, Pilar, Mariscal Estigarribia, Villa Hayes y Concepción. Se excluye control de tráfico aéreo fuera del rango antes mencionado, hasta la suma máxima de Guaraníes quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un millones doscientos cincuenta mil.-	556.751.250.000.-
0002	Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de lesiones y/o muerte de terceros, o daños a bienes de terceros ocasionado por cualquier causa o accidente o daño imputable judicialmente al Asegurado ocurrido en el predio del Centro de Control Unificado, ubicado en Mariano Roque Alonso, hasta la suma máxima de Guaraníes cinco mil seiscientos veinte y tres millones setecientos cincuenta mil.-	5.623.750.000.-
		562.375.000.000.-

GUARANIES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES

Aseguradora Yasyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

UBICACION

ARTICULO 1:-

- Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque).-
- Aeropuerto Internacional "Guaraní" (Ciudad del Este).-
- Aeropuertos del Interior: Encarnación, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Salto del Guairá, Coronel Oviedo, Caazapá, Pilar, Mariscal Estigarribia, Villa Hayes y Concepción.-

ARTICULO 2:-

- Centro de Control Unificado (Mariano Roque Alonso).-

Condiciones para el Artículo 2: La cobertura de este artículo se encuentra sujeta a las condiciones de Responsabilidad Civil Comprensiva.-

República del Paraguay.-

LIMITE ASEGURADO

- Artículo 1 Gs. 556.751.250.000.- (Guaraníes quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un millones doscientos cincuenta mil) límite combinado para el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, para el Aeropuerto Internacional Guaraní como también para los Aeropuertos del Interior, según detalle ya especificado conforme al Pliego de Bases y Condiciones (Lesiones personales y daños materiales) todo y cada accidente y en el agregado anual para Responsabilidad Civil Productos, incluyendo cobertura para lesiones corporales limitadas a US$ 25.000.000.- (Dólares americanos veinte y cinco millones) toda y cada ofensa y en el agregado anual.-

Costos legales y gastos pagaderos en adición a la suma asegurada.

- Artículo 2: Gs. 5.623.750.000.- (Guaraníes cinco mil seiscientos veinte y tres millones setecientos cincuenta mil) para el Centro de Control Unificado - Mariano Roque Alonso conforme al Pliego de Bases y Condiciones (Lesiones personales y daños materiales) todo y cada accidente.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES

Texto ARIEL para Aeropuertos, modificado como sigue:-

Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros peligros (Aviación) AVN 48B, todos los párrafos excepto (b) suprimidos sujeto Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades Aviación) AVN52G por sublímite US$ 25.000.000.- (Dólares americanos veinte y cinco millones) todo y cada accidente y en el agregado anual.-

Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros peligros - AVN46B pero párrafo 1(B) no aplicable a polución o contaminación por productos vendidos o suministrados por el Asegurado.-

Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN71.-

Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A.-

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A.-

Lesiones personales de acuerdo a Extención de Lesiones Personales AVN60A.-

Incluyendo cobertura respecto de empleados del aeropuerto usando sus propios vehículos con el propósito de traslado de o a su lugar normal de trabajo y/o realizando sus tareas.-

Incluyendo todo oficial o empleado del Asegurado cuando actuando dentro del rango de sus responsabilidades laborales.-

El término "Responsabilidad Productos" significa responsabilidad emanada del manejo, uso, consumo o existencia de cualquier producto aeronáutico que sea manufacturado, manejado, vendido o distribuido por el Asegurado, incluyendo aviso dado o suministrado por el Asegurado relativo a esos productos aeronáuticos, luego de que dichos productos aeronáuticos hayan cesado de estar en posesión o control del Asegurado, y estén fuera de los predios propios, rentados o controlados por el Asegurado.-

AVN14 Cláusula de Limitación de Responsabilidad.-

Acuerdos de Eximición de Responsabilidades, Indemnizaciones, Exención o Subrogación, Acuerdos Especiales, Responsabilidad Contractual y Asegurados Adicionales son requeridos por el Asegurado fuera del alcance de sus operaciones normales donde mantenido cubierto sujeto acuerdo de los aseguradores tan pronto como practicable.-

Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003.-

Excluyendo Control de Tráfico Aéreo.-

Cláusula AVN41A (excluyendo retención) Suscripción y Control de Siniestros.-

Cláusula AVN72.-

Cláusula de Pagos simultáneos (Reaseguro) LPO438, si requerida.-

LSW1001 08/94 (Seguro).-

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

Se deja expresa constancia que se incluye dentro de la Cobertura del Artículo 1, los daños que puedan ocasionar a terceros y cosas de terceros los equipos aeroportuarios siempre que se encuen tren realizando tareas dentro de los locales Asegurados según el siguiente detalle:-

1. Cod. Patrimonial 103-03-55-0141; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº 8VF170719, chassis Nº 10T9L5BHX1T1053735, chapa Nº EAA270, año 1996, ubicación Dpto. S.E.I. AISP.-
2. Cod. Patrimonial 103-03-55-0142; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº 8VF170281, chassis Nº 10T9L5BHX1T1053734, chapa Nº EAA275, año 1996, ubicación Dpto. S.E.I. AISP.-
3. Cod. Patrimonial 103-03-55-0369; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº 8VF157535, chassis Nº 10T9L5DH8P10448263, chapa Nº PNUD, año 1993, ubicación Dpto. de S.E.I.-
4. Cod. Patrimonial 103-05-16-0002; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº VF-8VF157540-8087-7450, chassis Nº 10T9L5BH1P1048251, chapa Nº PNUD, año 1992, ubicación Dpto. de S.E.I. (AIG).-
5. Cod. Patrimonial 103-05-16-0001; Camión marca Oshkosh T-1500, con motor Nº VF-8VF157273-8087-7450, chassis Nº 10T9L5BHXP1048250, chapa Nº PNUD, año 1993, ubicación Dpto. de S.E.I. (AIG).-
6. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-354-147468, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
7. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-353-147168, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
8. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-335, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
9. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Aire Star Stevenson TMAC - 150, con motor Nº a declarar, chassis Nº AC-150-336, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
10. Cod. Patrimonial 103-03-54-0210; Camión marca Mercedes Benz Agua Potable 10 ton., con motor Nº a declarar, chassis Nº 2FDJ37H6TCA51351, chapa Nº EAA308, año 1996, ubicación SAT.-
11. Cod. Patrimonial PNUD; Camión marca Mercedes Benz Agua Potable 10 ton., con motor Nº a declarar, chassis Nº 1FDJF37Y3RNB75595, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
12. Cod. Patrimonial 103-03-54-0316; Camión Agua Potable S/N:68, con motor Nº 9BFLFA1948B051403, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
13. Cod. Patrimonial 103-03-54-0211; Camión marca Mercedes Benz Desagote, con motor Nº a declarar, chassis Nº 2FDJ37H2TCA51363, chapa Nº EAA279, año 1996, ubicación SAT.-
14. Cod. Patrimonial PNUD; Camión marca Mercedes Benz Desagote, con motor Nº a declarar, chassis Nº 1FDJF37Y5RNB75601, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
15. Cod. Patrimonial 103-03-54-0315; Camión Desagote marca Ruker C-AP, con motor Nº 9BBFLF47948B051398, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A.
de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

16. Cod. Patrimonial PNUD; Camión Escalera marca Wollar F-350 XL Nº 71, con motor Nº a declarar, chassis Nº 2FDJF37YXRCA32973, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
17. Cod. Patrimonial PNUD; Camión Escalera marca Wollar F-350 XL Nº 86, con motor Nº a declarar, chassis Nº 1FDJF37Y05NA38183, chapa Nº a declarar, año 1993, ubicación SAT.-
18. Cod. Patrimonial 103-05-01-0485; Camión Escalera marca Wollar TLPH-252, con motor Nº a declarar, chassis Nº 2FDJE37H9TCA51361, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación AIG.-
19. Cod. Patrimonial 103-03-54-0209; Camión marca Ford Cinta móvil 2.3L, con motor Nº 02832B14RM, chassis Nº 001.7, chapa Nº a declarar, año 1992, ubicación AIG.-
20. Cod. Patrimonial 103-03-54-0208; Camión marca Ford Cinta móvil 2.3L, con motor Nº 17691501RA, chassis Nº 003.7, chapa Nº a declarar, año 1996, ubicación SAT.-
21. Cod. Patrimonial 103-03-54-0310; Maquinaria Rucker Cinta Móvil, con motor Nº A1N072409, chassis Nº 259/05/21828, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
22. Cod. Patrimonial 103-03-24-0311; Maquinaria Rucker Cinta Móvil, con motor Nº A1N071154, chassis Nº 260/05/4829, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
23. Cod. Patrimonial 103-03-74-0077; Maquinaria Dynapac Vibratorio, con motor Nº M-93-E12367, chassis Nº 622002, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación Dpto. Aérea Operacional.-
24. Cod. Patrimonial 103-03-79-0120; Maquinaria Rand Compresor Mecánico, con motor Nº 73128, chassis Nº 257415UFF274, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación Dpto. Aérea Operacional.-
25. Cod. Patrimonial 103-03-79-0117; Maquinaria Champion Motoniveladora, con motor Nº a declarar, chassis Nº 720A-187-1631-23855, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación Dpto. Aérea Operacional.-
26. Cod. Patrimonial 103-03-79-0150; Maquinaria Clark Barredora Aut. 3366 XP579, con motor Nº KF70226U, chassis Nº 585598, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación Dpto. Aerea Operacional.-
27. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Lan 27000 DP/B7 elevador, con motor Nº a declarar, chassis Nº 619, chapa Nº a declarar, año 1993, ubicación SAT.-
28. Cod. Patrimonial 103-03-54-0197; Maquinaria Lan 7000 DP/MDL8 elevador, con motor Nº a declarar, chassis Nº 797, chapa Nº a declarar, año 1996, ubicación SAT.-
29. Cod. Patrimonial 103-05-01-0420; Maquinaria Lan 14000 DP/MDL8 elevador, con motor Nº a declarar, chassis Nº 826, chapa Nº a declarar, año 1996, ubicación AIG.-
30. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Remolcadora GT 100, con motor Nº a declarar, chassis Nº GT 100-D250, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación SAT.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

31. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Remolcadora GT 50H, con motor Nº a declarar, chassis Nº GT-50-CH-689, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación SAT.-
32. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Remolcadora GT 50H, con motor Nº a declarar, chassis Nº GT-50 CH-690, chapa Nº a declarar, año 1995, ubicación SAT.-
33. Cod. Patrimonial 103-03-54-0200; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0104-8191UN, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
34. Cod. Patrimonial 103-03-54-0203; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0107-8191UN, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
35. Cod. Patrimonial 103-03-54-0202; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0106-8191, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
36. Cod. Patrimonial 103-03-54-0201; Tractor Clark DTDT-30 ESR p/remolque, con motor Nº a declarar, chassis Nº CT360-0105-8191UN, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
37. Cod. Patrimonial 103-03-54-0198; Maquinaria Hyster Montacargas 155, con motor Nº AA70218U763149B, chassis Nº F006DO3451T, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación SAT.-
38. Cod. Patrimonial 103-03-54-0026; Maquinaria Montacarga CGP 30, con motor Nº LD-8576B, chassis Nº P365D-0083-9463-FB, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación a informar.-
39. Cod. Patrimonial 103-05-01-0481; Maquinaria Montacarga C500, con motor Nº 45379165, chassis Nº Y2235HT0010-8520FB, chapa Nº a declarar, año 1993, ubicación AIG.-
40. Cod. Patrimonial 103-05-01-0446; Maquinaria Hyster Montacargas H 155 XL, con motor Nº a declarar, chassis Nº F006DO3447T, chapa Nº a declarar, año 1993, ubicación AIG.-
41. Cod. Patrimonial 103-05-01-0483; Maquinaria Montacarga Clark, con motor Nº a declarar, chassis Nº P365D-0085-9466-FB, chapa Nº a declarar, año 1997, ubicación a informar.-
42. Cod. Patrimonial 103-03-54-0205; Maquinaria Montacargas CGP 30, con motor Nº 039361, chassis Nº P365D-0083-9463-FB, chapa Nº TEA023, año 1997, ubicación Préstamo a AIG de SAT.-
43. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Horbat Generador 120C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01101, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
44. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 120 C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01109, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación AIG.-
45. Cod. Patrimonial 103-03-54-0312; Maquinaria Hobart Generador 120C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 108PS12766, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Ysayreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

46. Cod. Patrimonial 103-03-54-0325; Maquinaria Hobart Generador 120C24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 308PS13463, chapa Nº a declarar, año 2008, ubicación SAT.-
47. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 1200 24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01132, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
48. Cod. Patrimonial PNUD; Maquinaria Hobart Generador 1200 24P5, con motor Nº a declarar, chassis Nº 195PS01103, chapa Nº a declarar, año 1994, ubicación SAT.-
49. Cod. Patrimonial 103-03-55-0373; Vehículo de extinción de incendios. Striker 3000 Oshkosh, con motor S/N 10TDKAK15AS128939, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2010, ubicación DTO SEI AISP.-
50. Cod. Patrimonial 103-05-16-0005; Vehículo de Extinción de incencios. Striker 1500 Oshkosh, con motor S/N 10TDKAK18AS128938, chassis Nº a declarar, chapa Nº a declarar, año 2010, ubicación DPTO. SEI AIG.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

TERMINOS PRINCIPALES ARIEL PARA AEROPUERTOS

CONDICIONES DE COBERTURA, MONTOS ASEGURADOS, DEDUCIBLES Y CLAUSULAS APLICABLES AL SEGURO

El formulario de propuesta y las demás informaciones relacionadas con el mismo que haya sido suministrado por el Asegurdo o en su nombre, se incorporan al presente contraro y constituyen la base de este seguro, conforme a los términos establecidos en esta póliza.
La póliza está sujeta a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y los términos establecidos en éstas Condiciones Particulares.

ASEGURADO ORIGINAL: Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.-
OBJETO ASEGURADO: Responsabilidad Civil para Aeropuertos Internacionales Silvio Pettirossi (Luque), Aeropuerto Guaraní (Ciudad del Este) y demás aeropuertos del interior.-
LIMITE DE RESPONSABILIDAD: US$ 99.000.000.- (Dólares americanos noventa y nueve millones).-
SUB LIMITE: US$ 25.000.000.- (Dólares americanos veinte y cinco millones) para lesiones corporales.-
PREMIO: G. 1.123.651.365.- (Guaraníes un mil ciento veinte y tres millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cinco).-
DEDUCIBLE: Ninguno.-

Por cuanto el Asegurado nombrado en este Anexo ha hecho a Nosotros los Aseguradores quienes hemos suscripto nuestro Nombre, una propuesta y declaración escrita, en fecha especificada en el Anexo, el cual aquí se acuerda a ser la base de este contrato y se considerará a ser incorporada en este contenido y ha sido pagado a Nosotros el premio o consideración (sujeto a ajustes según se considera más adelante) especificado en el Anexo.

AHORA NOSOTROS LOS ASEGURADORES por este medio acordamos hasta el punto y en la forma aquí provista, a pagar en nombre del Asegurado todos los montos los cuales el Asegurado estuviera legalmente obligado a pagar o mediante sentencia final, a ser adjudicado a pagar hasta, pero no excediendo los montos especificados en el anexo a cualquier persona o personas, los daños ocasionados por:

a) Lesiones corporales incluyendo muerte en cualquier momento resultando el costo (en adelante referido como lesiones corporales).
b) Pérdida o daño a la propiedad de terceros (más abajo referido como daños materiales) causados por accidentes ocurridos durante el periodo mencionado en el anexo y emergentes de la falta o negligencia del Asegurado o cualquiera de sus empleados o personas actuando en su nombre, mientras estén ocupados en las actividades comerciales del Asegurado, o por cualquier defecto en los edificios, pistas, trabajos, maquinarias, equipo o planta de propiedad del Asegurado, utilizada en la actividad comercial del mismo, en su calidad de Propietarios de Aeropuertos y Operadores.

Queda entendido y convenido que el Asegurador únicamente podrá ser requerido por el Asegurado del pago de la suma garantizada por la presente póliza, con la presentación de documentos que acrediten una previa y fehaciente intimación de pago por vía judicial que haya sido promovida por parte del tercero damnificado.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ESTA POLIZA ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1. **ESTA POLIZA NO CUBRE** responsabilidad por lesiones corporales a ninguna persona, quien en el momento de sufrir tal lesión se encontrara dedicada al servicio del Asegurado, o responsabilidad para la cual el Asegurado o su asegurador puede ser encontrado responsable por cualquier indemnización laboral, o indemnización por desempleo o beneficios por discapacidad o cualquier otra ley similar.
2. **ESTA POLIZA NO CUBRE** la responsabilidad asumida por el Asegurado mediante un Acuerdo bajo ningún contrato al menos que tal responsabilidad se hubiese vinculado al Asegurado aún en la ausencia de tal Acuerdo.
3. **ESTA POLIZA NO CUBRE** pérdidas o daños a la propiedad perteneciente u ocupada o bajo el cuidado o bajo control del Asegurado.

   que no sea 1) Aeronave de terceros que no estuviese operada por o en nombre del Asegurado.
   2) Vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras estén en el edificio especificado en las Condiciones Particulares.
4. **ESTA POLIZA NO CUBRE** lesiones corporales o daños materiales causados por:

   A) Cualquier vehículo mecánicamente impulsado al cual el Asegurado haga o permita a cualquier otra persona utilizar en la calle de tal manera a hacerlos responsables por el seguro bajo cualquier ley local o internacional referente a leyes de tránsito o cuando tal ley no exista, mientras que el vehículo se encuentre en cualquier autopista pública.
   B) Cualquier barco, buque, nave o aeronave propiedad, utilizado en chárter u operado a cuenta del Asegurado.

5. **ESTA POLIZA NO CUBRE** lesiones corporales o daños materiales provenientes de la construcción o demolición o de cambios a Edificios, pistas de aterrizajes, o instalaciones hechas por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas (que no sea el mantenimiento normal de operaciones) al menos que estuviese previamente acordado por los Aseguradores.
6. **ESTA POLIZA NO CUBRE** responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo a través o como consecuencia de guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (si la guerra fuera declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.
7. **ESTA POLIZA** se encuentra sujeta a la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montaña A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULAS ADICIONALES
- Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (ANV 48B).-
- Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros Riesgos (AVN 46B).-
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva (General) (AVN 38B).-
- Cláusula de los Derechos de Terceros (AVN 72)).-
- Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000A).-
- Cláusula de Cobertura limitada de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000A).-
- Cláusula de interpretación de exclusiones.-
- Endoso de Cobertura Extendida (responsabilidades de Aviación) AVN 52G.-
- Endoso de Extensión de Cobertura para Lesiones Personales (AVN 60).-
- Cláusula de limitación de Responsabilidad (AVN 14).-

ACONTECIMIENTO DE COSTO:
Además de los límites establecidos en el anexo, los Aseguradores abonarán cualquier costo legal u otro costo con su consentimiento en la defensa de cualquier reclamo hecho contra el Asegurado.

SIEMPRE QUE:
en el evento de que requieran contestar cualquier demanda
a) Si la demanda estuviese exitosamente resistida por el Asegurado, los Aseguradores pagarán todos los costos, cargos y gastos incurridos por el Asegurado en relación con esto hasta, pero no excediendo los montos asegurados en esta Póliza.
b) Si un pago que exceda la suma asegurada debe estar a disposición de la demanda, la responsabilidad de los Aseguradores a pagar cualquier costo, cargos o gastos en relación a esto estarán limitados a tal proporción de los costos, cargos y gastos mencionados según la suma asegurada en esta póliza establece la cantidad a ser pagada a disposición de la demanda.

DEFINICIONES
ACCIDENTE: Un evento repentino que no fue ni esperado ni peretendido por el Asegurado y que ocurrió o se inició durante el periodo de vigencia de la póliza.-
LESIONES CORPORALES: Todas las lesiones físicas a un tercero, incluyendo el fallecimiento, enfermedad, dolencia, enfermedad mental, angustia y/o shock resultante de dichas lesiones corporales.-
EVENTO: Un suceso fortuito que tuvier lugar en un momento y lugar identificados durante el periodo de vigencia de la póliza. Esto significará la pérdida o daño emergente directa o indirectamente de un evento.
ACCIDENTES: Se entenderá a la palabra "accidentes" como el accidente o serie de accidentes provenientes de un evento o eventos.-
POR ESCRITO: Esto incluye fax, telex, impresión y cualquier otro método permanente para representar palabras en forma visible, incluyendo e-mail.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yapyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULAS ADICIONALES Y ENDOSOS

Serán aplicables únicamente si fueren acordadas por el Asegurador e indicadas en las Condiciones Particulares.-

CLAUSULA AV-48B – EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS

Esta póliza no cubre siniestros causados por:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o tentativa de usurpación del poder.

b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra con empleo de fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción semejante, o fuerza o materia radiactiva.

c) Huelga, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.

d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un gobierno soberano, con fines políticos o terroristas y tanto si la pérdida o daños resultantes fuesen accidentales como intencionales.

e) Cualquier acto malicioso o de sabotaje.

f) Confiscación, nacionalización, embargo, interdicción, detención, incautación, requisición de derecho o de hecho por orden de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de ipso) o autoridad pública o local.

g) Secuestro (hijacking) o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometidos por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Tampoco esta póliza cubre siniestros ocurridos mientras la aeronave esté fuera del control del Asegurado por cualquiera de tales riesgos.

Se considerará que la aeronave está nuevamente bajo el control del Asegurado si le es devuelta indemne en un aeródromo plenamente adecuado para la operación y dentro de los límites geográficos establecidos en esta póliza (la aeronave deberá quedar estacionada con los motores detenidos y exenta de coacción).

----------oOo----------

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

AV-46B - CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, POLUCION Y OTROS RIESGOS

1. Esta Póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados por:

   a) Ruido (audible o no por el oído humano), vibración, estampido sónico y cualquier fenómeno con ellos conexo,
   b) Polución y contaminación de cualquier naturaleza;
   c) Interferencia eléctrica y electromagnética;
   d) Interferencia con el uso de bienes;

   A menos que sean causados por explosión o colisión en caída o emergencia registrada en vuelo que determine una operación anormal de la aeronave.

2. Respecto de cualquier estipulación de la Póliza concerniente a cualquier obligación de los Aseguradores de investigar o amparar reclamos, tal estipulación no será aplicable y los Aseguradores no estarán obligados a amparar.

   a) Reclamos excluidos por el párrafo 1, o

   b) Reclamos cubiertos por la póliza cuando se combinen con reclamos excluidos por el párrafo 1 (señalados más adelante como "Reclamos Combinados").

3. Respecto de cualquier reclamo combinado, los Aseguradores (con sujeción a prueba de los daños y a los límites de la Póliza) reembolsarán al Asegurado en la proporción de los aparatos siguientes que pueda ser asignada a los reclamos cubiertos por esta póliza:

   i) daños puesto a cargo del Asegurado, y
   ii) honorarios y gastos en que el Asegurado incurra para su defensa.

4. Nada de lo aquí estipulado dejará sin efecto la exclusión de la contaminación radiactiva o tras cláusulas de exclusión que formen parte de esta Póliza.

La presente traducción no deberá considerarse como traducción o interpretación oficial, sino dada solamente a título información. En cualquier discrepancia con el original inglés, prevalecerá este último.

-------oOo-------

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yasyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS
P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

AV-38 B - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIACTIVA (GENERAL)

1. Esta Póliza no cubre:

   a) pérdida, destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o emergente de ello.

   b) Cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por emergentes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier origen.

2. La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil que de no ser por el párrafo 1) de esta cláusula estarían cubiertos por esta Póliza y que sean directas o indirectamente causados por o emergentes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de materiales radiactivos en el curso de su transporte como carga según las reglamentaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.), estarán cubiertas (con sujeción a las demás estipulaciones de esta Póliza) en las siguientes condiciones:

   a) El transporte de los materiales radiactivos se ajustará en un todo a las reglamentaciones en vigencia de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.) relativas al transporte aéreo de artículos sujetos a restricciones;

   b) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil deberán haber ocurrido o surgido durante la vigencia de esta Póliza y cualquier reclamo del Asegurado contra los Aseguradores o de cualquier demandante contra el Asegurado deberán haber sido efectuados dentro de los tres años de la fecha de la ocurrencia del hecho determinante del reclamo;

   c) En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo 2) bajo la sección Cascos de esta Póliza, el nivel de contaminación deberá haber excedido el nivel máximo autorizado según la siguiente escala:

EMISOR	Nivel máximo autorizado de contaminación radiactiva no fijada (promedio superior a 300 cm²)
Emisores Alfa en Grupo 1 de la Lista IAEA de radioisótopos (Serie Nº6 de Salud y Seguridad de la (IAEA)	No más 10-5 microcurios por cm².
Todas las otras sustancias	No más de 10-4 microcurios por cm².

   d) La cobertura otorgada por este párrafo 2) podrá ser cancelada en cualquier momento por los Aseguradores dando aviso con siete días de antelación.

——oOo——

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirtha Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRAROS (DERECHOS DE TERCEROS) DE 1999

Quedan excluidos del presente seguro los derechos a que asisten a una persona que no es parte del presente seguro para hacer cumplir una condición del presente seguro y/o para que no lo rescindan ni le introduzcan modificaciones o alteraciones sin su consentimiento, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999.

AVN 72 9.2.2000

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Aseguradora Yacyretá S.A.

Gloria Mirabel Montaña A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

La presente Póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad civil (ya sea contractual, por un acto ilícito, negligencia, responsabilidad civil por productos, falsa declaración, fraude u otros) de cualquier naturaleza emergente, a causa o como consecuencia (sea directa o indirectamente y total o parcialmente) de:

(a) la falla o incapacidad de cualquier hardware de computación, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) para procesar, intercambiar o transferir en forma exacta y completa los datos o información sobre el año, la fecha u hora relacionados con cualquier cambio de año, fecha u hora; ya sea que se hubiera efectuado con anterioridad a, durante o después de dicho cambio de año, fecha u hora;

(b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware de computación, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) efectuado previamente a o como respuesta de dicho cambio de año, fecha u hora, o todo asesoramiento proporcionado o servicios prestados con relación a dicho cambio o modificación;

(c) toda falta de uso o disponibilidad de cualquier bien o equipo de cualquier naturaleza resultante de cualquier acto, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con dicho cambio de año, fecha u hora; y toda disposición de la presente Póliza con respecto a toda obligación de los Aseguradores de investigar o defender reclamos no será aplicable a todos los reclamos excluidos de esta manera.

AVN2000A 21.3.01

Asunción, 8 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

POR CUANTO la Póliza, de la cual el presente Endoso forma parte, incluye la Cláusula de Exclusión del Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), queda entendido y convenido por la presente que, sujeto a todos los términos y disposiciones de este Endoso, la Cláusula AVN 2000A no será aplicable a todas las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y (si así lo exigiese la Póliza) deba abonar (inclusive los costos adjudicados en contra del Asegurado) con respecto a:

(1) una lesión física accidental, fatal u otra, o pérdida o daño a los bienes, provocado por un accidente de aeronave que ocurra durante la vigencia de la Póliza y que surja de un riesgo asegurado en virtud de la misma; y/o

(2) una lesión física accidental, fatal u otra, o pérdida o daño a los bienes, provocado por un accidente, que no se trate de un accidente de aeronave y que ocurra durante la vigencia de la Póliza y que surja de un riesgo asegurado en virtud de la misma. A fin de evitar todo tipo de dudas, sólo a los fines de este apartado (2) y sin perjuicio del significado de los términos en cualquier otro contexto, "lesión física" significa sólo una lesión corporal física y, salvo que surja directamente de dicha lesión, no incluirá la lesión psicológica o mental.

SIEMPRE QUE:

1. La cobertura provista conforme a este Endoso esté sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación de la Póliza (excepto lo estipulado específicamente en este endoso), y ninguna disposición del presente Endoso extienda la cobertura más allá de lo estipulado por la Póliza.
2. Ninguna disposición del presente Endoso provea cualquier cobertura:

(a) que sea aplicable en exceso de cualquier otro seguro existente y/o respecto de cualquier riesgo no relacionado con la aviación;

(b) con respecto al impedimento de vuelo de cualquier Aeronave; y/o

(c) respecto de la pérdida de uso de cualquier bien, salvo que surja del daño material o destrucción del bien en un accidente que dé lugar a un reclamo en virtud de la Póliza.

3. El Asegurado acuerda que tiene la obligación de informar por escrito a los Aseguradores durante la vigencia de la Póliza todo hecho material relacionado con la Conformidad de Reconocimiento de Fecha de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.

AVN 2002A 21.3.01

Aseguradora Yacyreta S.A.

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que las exclusiones que estén mencionadas dentro de las Condiciones de la póliza, se regirán por las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuación se consignan:-

1. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro y otros paises, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2. HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituídos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3. HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañossos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituído, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que prentendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4. HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entienden por tales los hechos dañosso originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretención.

Se entienden quivalentes a los de sedición otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuración.

5. HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (orgnizada o no) de personas, en el que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción, squeo y estallido social.

6. HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7. HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o de sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los actos de subversión.

8. HECHOS DE TERRORISMO: S en entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determnadas actividades.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

9. HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficalmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10. HECHOS DE LOUCK OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

a) cierre de establecimientos de trabajos dispuesto por uno o más empleados o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

11. HECHOS DE SABOTAJE: Se entienden por tales los hechos maliciosos tendientes a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA (RESPONSABILIDADES DE AVIACION)

1. MIENTRAS QUE la Póliza de la cual este Endoso forma parte incluya la Cláusula de Exclusión (Cláusula AVN 48B) de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos, EN CONSIDERACION, por el presente queda entendido y acordado que con efecto desde el inicio de la vigencia de la póliza, quedan restablecidos todos los párrafos de la Cláusula AVN 48B excepto el Párrafo B.

2. EXCLUSION aplicable solo a cualquier cobertura extendida con respecto de la cancelación del sub-párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B.
La cobertura no deberá incluir responsabilidades por daño a ninguna forma de propiedad en tierra situada fuera de Canadá y los Estados Unidos de América a no ser que sea causado por u originado por el uso de la aeronave.

3. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD
El límite de la responsabilidad del Asegurador con respecto a la cobertura provista por este Endoso será el monto especificado como sub-límite en estas Condiciones Particulares, cualquier ocurrencia y en el agregado anual.

4. TERMINACION AUTOMATICA
La cobertura extendida por este Endoso deberá TERMINAR AUTOMATICAMENTE en las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura
- en caso de desatarse una guerra (habiendo o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los dos o mas Estados, a saber, Francia, La Republica Socialista de China, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos de América

(ii) Cualquier cobertura extendida con respecto a la cancelación del sub-párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B
- con la detonación hostil de cualquier arma de guerra empleando fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción similar o fuerza radiactiva o asunto cualquiera o cuando sea que tal detonación pueda ocurrir y estando o no la Aeronave Asegurada involucrada

(iii) Toda cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas requisadas para cualquier título o uso
- cuando ocurra tal requisición

PROVISTO QUE si una Aeronave Asegurada esta en el aire cuando ocurra (i), (ii) o (iii), entonces la cobertura proveída por este Endoso (a no ser de otra manera cancelada, terminada o suspendida) continuara con respecto a tal Aeronave hasta que sea completado el primer aterrizaje y cualquier pasajero hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de la Prima y/o Limites Geográficos (7 días)
El Asegurador podrá dar aviso para revisar la prima y/o limites geográficos - tal aviso será efectivo con el vencimiento de siete días desde las 23.59 horas GMT desde el día en el cual se da aviso.

(b) cancelación Limitada (48 horas)
Siguiendo una detonación hostil como especificado en 4 (ii) arriba, los Aseguradores podrán dar aviso de cancelación de una o mas partes de la cobertura provistas por el párrafo 1 de este Endoso haciendo referencia a los sub-párrafos (c), (d), (e), (f) y/ o (g) de la Cláusula AVN 48B - tal notificaron será efectiva a partir del vencimiento de las cuarenta y ocho horas desde las 23.59 horas GMT del día en el cual es dado el aviso.

(c) Cancelación (7 días)
La cobertura proveída por este Endoso puede ser cancelada ya sea por los Aseguradores o el Asegurado dando aviso para hacerse efectivo a partir del vencimiento de los siete días desde las 23.59 horas GMT del día del aviso.

(d) Avisos
Todos los avisos referidos aquí deberán ser por escrito.

AVN 52G 17.10.01

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirada Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

EXTENSION DE COBERTURA PARA LESIONES PERSONALES

Mediante la presente Cláusula se extiende la cobertura de la responsabilidad civil aeroportuaria a fin de incluir la responsabilidad legal del Asegurado designado en la póliza por los daños sufridos por cualquier persona emergente de uno o más de los siguientes hechos cometidos durante la vigencia de la Póliza:

1. Arresto ilegal, restricción, detención o encarcelamiento.
2. Acción penal con motivos ilícitos o maliciosos.
3. Ingreso ilegal, desalojo u otra invasión del derecho de ocupación privada.
4. Discriminación inadvertida con respecto a la detención o negación de transporte salvo en los casos de venta de plazas en exceso sobre su capacidad.
5. La publicación o declaración de calumnias e injurias escritas u orales u otro material difamatorio o denigrante que viole el derecho de intimidad de una persona, salvo la publicación o declaración durante o relacionado con actividades de publicidad, radiodifusión o difusión televisiva llevadas a cabo por el Asegurado o en su representación.
6. Error de mala praxis médica incidental por parte de un médico, cirujano, enfermera, ayudante médico u otra persona que preste servicios médicos pero sólo para o en representación del Asegurado en la prestación de asistencia médica de emergencia.

Las siguientes exclusiones adicionales serán aplicables al Seguro provisto por la presente extensión:

(a) la responsabilidad civil asumida por el Asegurado Nombrado en virtud de todo contrato o acuerdo.

(b) la lesión personal emergente de toda violación intencional de leyes o normas penales cometida por el Asegurado o con su conocimiento o consentimiento.

(c) la lesión personal emergente del hecho mencionado en el punto 5 anterior

(i) si la primera publicación o declaración injuriosa del mismo material o similar se realizó antes de la entrada en vigencia del presente seguro.

(ii) si dicha publicación o declaración fue realizada u ordenada por el Asegurado con conocimiento de la naturaleza falsa de la misma.

(d) la responsabilidad civil por la lesión personal sufrida por toda persona directa o indirectamente relacionada con la contratación pasada, presente o potencial de dicha persona por parte del Asegurado.

El límite de responsabilidad civil aplicable a los reclamos por Lesiones Personales será repuesta por cada hecho y en el agregado durante la vigencia de la Póliza, dentro del límite total de la Póliza y no sumado a dicho límite.

Queda entendido y convenido que, salvo lo especificamente estipulado en contrario en los párrafos anteriores, la presente extensión de la cobertura sólo es aplicable cuando la cobertura se provee según la Cláusula AVN 59.

AVN 60 1.10.96

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

Asunción, 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD (AVN 14)

Queda acordado que no obstante la inclusión de más de un Asegurado en la presente póliza, ya sea por endoso o de otra manera, la responsabilidad del Asegurador respecto de cualquiera o de todos los Asegurados no excederá el/los límite/s de responsabilidad establecidos en la póliza.-

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yaguareta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Isabel Fontania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 3 de abril de 2014

-oOo-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 3 de abril de 2014

Aseguradora Yacyretá S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: **007.1114.000005/000**

Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Aseguradora Veyreda S.A.

Asunción 3 de abril de 2014

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Gloria Mirabel Montaña A.

Edgar Valdez

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N° **07.1114.00005/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA
(TEXTO ARIEL – LLOYD'S)

CONDICIONES ESPECIFICAS

1. En el evento de un accidente con probabilidad de originar un reclamo bajo esta póliza o por la recepción de una notificación de un reclamo por parte del Asegurado o cualquier otro procedimiento subsecuente, se deberá extender al Asegurador una notificación por escrito incluyendo todos los particulares tan pronto como sea posible después de que los mismos entren en conocimiento del Asegurado o los representantes del Asegurado. Cada carta, demanda, orden judicial, citaciones o procesos deberán ser extendidos al Asegurador inmediatamente después de la recepción por parte del Asegurado.

2. Todas las notificaciones como lo especificado más arriba deberán ser entregados por el Asegurado a la persona o personas o firma nombrados para tal propósito.

3. Si cualquier demanda bajo la Póliza también se encuentra cubierta en parte o en forma total por otro seguro, la responsabilidad del Asegurador estará limitada a la proporción estimada de tal demanda.

4. Esta póliza puede ser anulada en cualquier momento a través de una solicitud por escrito por parte del Asegurado o puede ser anulada por o en nombre del Asegurador siempre que se dé un aviso por escrito con 15 días de anticipación (en donde los 15 días de preaviso sean contrarios a la ley o estatutos entonces el período mínimo que se permite será en consecuencia sustituido)

   Si la póliza estuviese anulada por el Asegurado, el Asegurador retendrá el premio ganado sobre este por el período que esta Póliza ha estado vigente calculado de acuerdo a la proporción corta estimada del premio mínimo calculado de acuerdo a la escala acostumbrada.

   Si la póliza debe ser anulada por el Asegurador retendrá el premio ganado sobre esto por el período durante el cual esta póliza ha estado vigente. La notificación de la anulación por parte de los Aseguradores se hará efectiva aún si los Aseguradores no efectúen ningún pago o retornen el premio.

5. Es una condición precedente al derecho del Asegurado a ser indemnizado bajo.
   Este seguro que

   a) Si luego de que este Seguro ha sido efectivo, el riesgo se encuentre materialmente alterado, tales alteraciones deben ser notificadas por escrito a los Aseguradores inmediatamente.
   b) No se admitirá responsabilidad y no se efectuará admisiones, arreglos, ofertas, promesas o pagos por parte del Asegurador sin el consentimiento escrito por parte de los Aseguradores quienes tendrán el derecho, si así lo desearan de tomar control y conducir ene l nombre del Asegurado la defensa de cualquier demanda o demandar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier demanda de indemnización o daños u otra cosa contra cualquier tercero, tendrán completa discreción en la conducción de cualquier negociación o procedimientos o la cancelación de cualquier reclamo y el Asegurado deberá facilitar tal información y asistencia según los Aseguradores así lo requieran.

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº **07.1114.00005/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

---

c) El Asegurado deberá y ejercitará en todo momento el cuidado razonable en ver que, las pistas, implementos, planta, maquinaria y equipos utilizados en la actividad comercial del Asegurado se encuentren en buen estado y buen funcionamiento y se adecuen para el propósito para el cual están siendo utilizados, y que se tomen y sean utilizadas todas las precauciones y medidas razonables contra accidentes.

d) El Asegurado cumplirá con todas las Regulaciones y Normas Civiles Internacionales y nacionales.

Aseguradora Yacyreta S.A.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL

Gloria Mirabel Montaña A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

La Consolidada S.A.
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº **07.1114.00005/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a- En virtud de qué interés toma el seguro.
b- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
c- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)*.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que sustente *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones

La Consolidada S.A. de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº **07.1114.00005/000**
Asegurado: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL**

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

====oOo====

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P GERENTE GENERAL